POLIZA

01140000009232000000000010

RESPONSA-
BILIDAD
CIVIL
COMBINADA

ZURICH

Producto : Responsabilidad Civil General
División : Empresas
Segmento : 014 Ipz Recibido
Oficina : Sede Central
Moneda : Dólares EEUU

y cajeros de la red Banelco y Link, es: 30547110427001

Condiciones Particulares

Póliza : 14 - 0000009232

Vigencia : Desde : el 1 de Enero de 2026
Hasta : el 1 de Enero de 2027
a las 12 Hrs(medio día) del lugar de su expedición

Documento : Renovación de Póliza
Solicitud : 80244759
Fecha Emisión : 18 de Diciembre de 2025

Póliza Renovada: 14- 8841

La Compañía se obliga a cumplir la prestación convenida de acuerdo a las estipulaciones y límites expresados en este contrato.
Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación mediante Resolución/Proveído N° 110655
Integran esta póliza las Condiciones Generales Uniformes, las Condiciones Generales y demás cláusulas que se incluyen en el índice anexo a estas Condiciones Particulares.
AVISO IMPORTANTE: Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. (Art. 12 Ley de Seguros N° 17.418).-
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 4324-6810. Los datos de los responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.zurich.com.ar.
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

Asegura a	Con domicilio en
SGS ARGENTINA S A . 014 CUIT 30-54711042-7 IVA Contribuyente sin Percepción	Tronador Nro. 4890 , 9 1430/, Cdad Aut Bs As

Organizador :	000542 Aon Risk Services Argentina S.	Productor :	000542 Aon Risk Services Argentina S.
Matrícula :	0000000705	Matrícula :	0000000705
N° Orden :	9.402.006 Código Sociedad: 104205		

Conforme Resolución SSN N° 556/2022, la Cláusula de Medios Habilitados de Pago de Premios se rige única y exclusivamente por el texto que obra como Anexo del punto 23.6. inciso h) del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, cuyo texto se trascribe seguidamente:

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065. Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.

Fabio Rossi
Gerente General Zurich Argentina

G. Adq.: 0,00

e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

Objeto del Seguro

Item número 1

Ubicación del riesgo
- Nro. S/N
/Republica Argentina , Cdad Aut Bs As

Coberturas

	Suma asegurada
Resp. Civil General/Productos	6.000.000
Prima	38.194,75
Sub-Total	38.194,75
I.V.A. D.F.	8.020,90
I.B.R.P. C.A.B.A.	1.145,84
Otros Impuestos	840,28
Premio	48.201,77

Para consultas o reclamos, comunicarse con Zurich Argentina Compañía de Seguros S.A., al 4324-6810.

CLAUSULAS:
ASEGURADOS ADICIONALES.
Queda entendido y convenido que se considera ASEGURADO/S Adicional/ES a (*) pero siempre y solamente con respecto a las actividades del ASEGURADO declarado en la presente póliza.
Sacta - Dormant
Iteveba
SGS Argentina SA y Ameghino Servicios Industriales SA
Concesionaria Zona
VTV
ITV
Verauto La Plata
Sucursal Aragonesa de Servicios ITV Argentina
Sucursal General de Servicios ITV Argentina

Producto : Responsabilidad Civil General
División : Empresas
Segmento : 014 Ipz Recibido
Oficina : Sede Central
Moneda : Dólares EEUU

Consorcio Tucuman
Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires 34-99903208-9
La OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE) 30-71068177-1
ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIFSE) 30-71069599-3
FERROCARRILES ARGENTINOS SOCIEDAD DEL ESTADO (FASE) 30-71525570-3
DESARROLLO DEL CAPITAL HUMANO FERROVIARIO SAPEM (DECAHF) 30-66350282-0
Ministerio de Transporte 30-71512720-9
ESTADO NACIONAL
Consorcio de Gestión de Puerto San Pedro 30-70914884-9
INC S.A. 30-68731043-4
Oíltanking Ebytem S.A. 30-65883952-3
Compañía General de Combustibles S.A. 30-50673393-2
Milenio Bahía S.A. 33-68061733-9
Central Piedra Buena S.A. y Pampa Energía S.A. 30-69207516-8
Consorcio Gestión del puerto Bahía Blanca 30-66414911-3
Energen S.A. 30-70816796-3
Profertil S.A. 30-69157651-1
Solvay Indupa S.A. 30-50215081-9
Transportadora de Gas del Sur S.A. 30-65786206-8
Compañía Mega S.A 30-69613988-8
Axion Energy Argentina S.A. 30-50691900-9
Pampa Energia S.A. 30-52655265-9
Termap S.A. 30-66191520-6
ADM Agro SRL 30-62197317-3
Terminal Bahía Blanca 30-66016810-5
CARGILL S.A.C.I 30-50679216-5
L D C Argentina S.A. 30-52671272-9
Oleaginosa Moreno Hnos SACIFIYA 33-50223222-9
Fideicomiso Central Termoeléctrica Guillermo Brown 30-71181744-8
Trafigura Argentina S.A. 30-70083497-9
Refinería Bahia Blanca S.A.U. 30-71588559-6
Pan American Energy LC Sucursal Argentina
Terminal de Servicios Portuarios Patagonia Norte S.A.
Compañía Administradora del Mercado Mayorista S.A.
IPES S.A. 30-66418401-6
YPF SOCIEDAD ANONIMA 30-54668997-9
Wartsila Argentina SA 30-68519188-8
Siemens S.A. 30-50336489-8
Unipar Indupa S.A.I.C 30-50215081-9
Central Termoeléctrica Guillermo Brown S.A 30-71181570-4

BIOBAHIA
GLACCO COMP PETRO S.A. - ROCH S.A. (Punta. Loyola Ñ Santa Cruz)
PBBPOLISUR S.A.
PETROLERA ARGENTINA S.A. (Plaza Huincul Neuquén)
Sitio 0 de Quequén S.A. Ñ CUIT 30-71366750-8
RIO CULLEN LAS VIOLETAS SA Y OTROS UTE (Tierra del Fuego)
TECPETROL S.A.
TERMAP S.A. - Puerto de CALETA OLIVIA / CALETA CORDOVA / CALETA PAULA
TOTAL AUSTRAL S.A.
WINTERSHALL ENERGIA S.A. (Tierra del fuego)
PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL 30-69554247-6
Pan American Energy Llc, Sucursal Argentina- Ypf S.a.- Total Austral S.a. Sucursal Argentina- Aguada De Castro- Aguada Pichana Oeste- Union Transitoria Ute 30-71595490-3
YACIMIENTOS LINDERO ATRAVESADO 30-63679858-0
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A.- MADALENA AUSTRAL S.A.- PAN AMERICAN ENERGY LLC SUC.ARG. UT-AREA COI 30-71543341-5
SHELL ARGENTINA S.A. 30-69557093-3
NRG Argentina SA 30-71621769-4
NRG Ultra 33-71698430-9
NRG Servicios Petroleros Sa 30-71713267-6
NRG Construcciones SA 30-71707701-2
NRG Transporte 30-71696947-5
TECPETROL SA 30-59266547-2
PLUSPETROL SA 30-67822401-0
PLUSPETROL S A YSUR ENERGIA ARGENTINA S R L AREA CNQ 26 LA CALERA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS 30-71515437-0
TECPETROL S A AGUA SALADA CONSORCIO 30-64096490-8
CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE SAN NICOLAS Ñ30-71648410-7
TERMINAL 6 S A 30-61582969-9
ENEL Generación Costanera SA 30-65225424-8
ENEL Generación El Chocón SA 30-66346104-0
PAN AMERICAN ENERGY SL UTE ACAMBUCO 30-63844762-9
VIENTOS NEUQUINOS SA 30-71312200-5
ENERGETICA ARGENTINA S.A. 30-71518744-9
AES ARGENTINA GENERACION SOCIEDAD ANONIMA 30-66346111-3
TERMOANDES SA 30-69224359-1
INTERANDES SA 30-69218565-6
PETROFARO S.A. (PETRO O FV) 30-70830408-1
ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A - YPF S.A UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS (AM) 30-64773931-4
ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A - YPF S.A UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS CAM 2/A SUR (CAM2) 30-70818639-9
ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A (SIPE) 30-69320927-3
Transportadora de Gas del Sur S.A. (TGS) 30-65786206-8
Pampa Energia S.A. 30-52655265-9
CHEVRON S.A.

Producto : Responsabilidad Civil General
División : Empresas
Segmento : 014 Ipz Recibido
Oficina : Sede Central
Moneda : Dólares EEUU

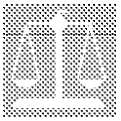
OROPLATA S.A. CUIT 30-70862541-4
PLUSPETROL SA 30-67822401-0
TECPETROL S.A. 30-59266547-2
PAN AMERICAN ENERGY, SL, SUCURSAL ARGENTINA
SHELL ARGENTINA SA 30-69557093-3
SIDERCA S A I C - CUIT: 30-55081599-7
Ternium argentina S.A. - CUIT 30-51688824-1
GASODUCTO DEL PACIFICO SA
TGN SA (Transportadora de Gas del Norte SA; CUIT 30/65786305/6)
SALES DE JUJUY S.A. (CUIT N° 30-70977625-4)
OLAROZ LITHIUM S.A. (CUIT N° 3071586301-0)
LA FRONTERA MINERALS S.A. (CUIT N° 30-71225990-2)
SOUTH AMERICAN SALARS S.A. (CUIT N° 30-71080809-7)
ADVANTAGE LITHIUM ARGENTINA S.A. (CUIT N° 30-71602952-9)
EL TRIGAL S.A.U. (CUIT N° 30-71584250-1)
GALAXY LITHIUM (SAL DE VIDA) S.A. (CUIT N° 30-71105187-9)
Desarrollo de Prospectos Mineros S.A. 33-61913055-9
VTV CABA SOCIEDAD ANONIMA (30-71527933-5)
CUIT 33-61913055-9 de Desarrollo de Prospectos Mineros S.A. Proyecto Minero José María - Dpto. Iglesia San Juan
GENNEIA SA 30-66523411-4
GENNEIA VIENTOS DEL SUR SA 30-71528922-5
GENNEIA VIENTOS SUDAMERICANOS SA 30-71528924-1
GENNEIA VIENTOS DEL SUDOESTE SA 30-71528920-9
VIENTOS PATAGONICOS CHUBUT NORTE III SA 30-71600547-6
NORDEX ENERGY ARGENTINA SA CUIT: 33-71549452-9
CENTRAL PUERTO SA 33-65030549-9
CP ACHIRAS SAU 30-71532804-2
CP LA CASTELLANA SAU 30-71534543-5
CP RENOVABLES SA 30-71516376-0
CP OLIVOS SAU 30-71634286-3
CP MANQUE SAU 30-71634280-4
CORRIENTE ARGENTINA S.A. - CUIT 30-70494338-1
LITHEA INC - CUIT 30-71134075-7
LITIO MINERA ARGENTINA S.A. - CUIT 33-71128511-9
GANFENG LITIO ARGENTINA S.A. - CUIT 30-71642060-0
MINERA SUD ARGENTINA S.A. - CUIT 30-70835664-2
UT MINERA SAL DE LOS ANGELES - CUIT 30-71555271-6
ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS S.E CUIT 30-54670628-8
VESTAS ARGENTINA S.A. 30-64377386-0
Consorcio de Gestión del Puerto de Quequén Ñ CUIT 30-66634948-9

.
SUBROGACION:
Queda entendido y convenido que la Compañia renuncia a los derechos de subrogación contra (*) y contra cualquier compañia subsidiaria y/o afiliada y/o cualquier compañia asociada a (*) por propiedad o dirección en caso de que cualquiera de ellos resultara civilmente responsable.
(*) A favor de:
CUIT 33-61913055-9 de Desarrollo de Prospectos Mineros S.A. Proyecto Minero José María - Dpto. Iglesia San Juan
SIDERCA S A I C - CUIT: 30-55081599-7
VESTAS ARGENTINA S.A. - CUIT: 30-64377386-0
GENNEIA SA 30-66523411-4
GENNEIA VIENTOS DEL SUR SA 30-71528922-5
GENNEIA VIENTOS SUDAMERICANOS SA 30-71528924-1
GENNEIA VIENTOS DEL SUDOESTE SA 30-71528920-9
VIENTOS PATAGONICOS CHUBUT NORTE III SA 30-71600547-6
NORDEX ENERGY ARGENTINA SA CUIT: 33-71549452-9
CENTRAL PUERTO SA 33-65030549-9
CP ACHIRAS SAU 30-71532804-2
CP LA CASTELLANA SAU 30-71534543-5
CP RENOVABLES SA 30-71516376-0
CP OLIVOS SAU 30-71634286-3
CP MANQUE SAU 30-71634280-4
CORRIENTE ARGENTINA S.A. - CUIT 30-70494338-1
LITHEA INC - CUIT 30-71134075-7
LITIO MINERA ARGENTINA S.A. - CUIT 33-71128511-9
GANFENG LITIO ARGENTINA S.A. - CUIT 30-71642060-0
MINERA SUD ARGENTINA S.A. - CUIT 30-70835664-2
UT MINERA SAL DE LOS ANGELES - CUIT 30-71555271-6
»Mó-þ12K[illegible]÷§¸§°-÷`°-÷`°
CHEVRON S.A
OROPLATA S.A. CUIT 30-70862541-4
PLUSPETROL SA 30-67822401-0
TECPETROL S.A. 30-59266547-2
PAN AMERICAN ENERGY, SL, SUCURSAL ARGENTINA
SHELL ARGENTINA SA 30-69557093-3
Ternium argentina S.A. - CUIT 30-51688824-1
SALES DE JUJUY S.A. (CUIT N° 30-70977625-4)
OLAROZ LITHIUM S.A. (CUIT N° 3071586301-0)
LA FRONTERA MINERALS S.A. (CUIT N° 30-71225990-2)
SOUTH AMERICAN SALARS S.A. (CUIT N° 30-71080809-7)
ADVANTAGE LITHIUM ARGENTINA S.A. (CUIT N° 30-71602952-9)
EL TRIGAL S.A.U. (CUIT N° 30-71584250-1)

Producto : Responsabilidad Civil General
División : Empresas
Segmento : 014 Ipz Recibido
Oficina : Sede Central
Moneda : Dólares EEUU

GALAXY LITHIUM (SAL DE VIDA) S.A. (CUIT N° 30-71105187-9)
ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS S.E CUIT 30-54670628-8
VESTAS ARGENTINA S.A. 30-64377386-0
VTV CABA SOCIEDAD ANONIMA (30-71527933-5
.
NO MODIFICACION, NO ANULACION SIN AVISO PREVIO
Las modificaciones a la presente póliza que impliquen disminución de suma asegurada o acotamiento de riesgos cubiertos, su rescisión, cesión, transferencia, sólo serán oponibles a (*) previa notificación fehaciente con 30 días de anticipación al inicio de vigencia del endoso correspondiente o de la fecha en que opere la rescisión.
La obligación de notificación previa a (*) prevista en el párrafo precedente no será de aplicación en los casos de suspensión de cobertura, caducidad o anulación por mora o falta de pago del premio
El Asegurado se obliga a notificar, dentro de los 30 días de emisión de la presente, el domicilio, persona y/u dependencia adonde debe dirigirse la notificación. Caso contrario esta cláusula carecerá de validez.
(*) A favor de:
Transportadora de Gas del Sur S.A. (TGS) 30-65786206-8
Pampa Energia S.A. 30-52655265-9
CHEVRON S.A.
OROPLATA S.A. CUIT 30-70862541-4
PLUSPETROL S.A
TECPETROL S.A. 30-59266547-2
PAN AMERICAN ENERGY, SL, SUCURSAL ARGENTINA
SHELL ARGENTINA SA 30-69557093-3
SIDERCA S A I C - CUIT: 30-55081599-7
Ternium argentina S.A. - CUIT 30-51688824-1
SALES DE JUJUY S.A. (CUIT N° 30-70977625-4)
OLAROZ LITHIUM S.A. (CUIT N° 3071586301-0)
LA FRONTERA MINERALS S.A. (CUIT N° 30-71225990-2)
SOUTH AMERICAN SALARS S.A. (CUIT N° 30-71080809-7)
ADVANTAGE LITHIUM ARGENTINA S.A. (CUIT N° 30-71602952-9)
EL TRIGAL S.A.U. (CUIT N° 30-71584250-1)
GALAXY LITHIUM (SAL DE VIDA) S.A. (CUIT N° 30-71105187-9)
Desarrollo de Prospectos Mineros S.A. 33-61913055-9
ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS S.E CUIT 30-54670628-8
SIDERCA S A I C CUIT: 30-55081599-7
VESTAS ARGENTINA S.A. 30-64377386-0
VTV CABA SOCIEDAD ANONIMA (30-71527933-5
GENNEIA SA 30-66523411-4
VICUÑA ARGENTINA S.A 33-61913055-9
OROPLATA S.A. CUIT 30-70862541-4
Ternium argentina S.A. - CUIT 30-51688824-1
SALES DE JUJUY S.A. 30709776254
Terminal 6 S.A 30615829699 y T6
Industrial S.A. 33689206099
PAMPA ENERGIA S A CUIT: 30526552659
CHEVRON ARGENTINA S.R.L. CUIT 30523479241

GENNEIA VIENTOS DEL SUR SA 30-71528922-5
GENNEIA VIENTOS SUDAMERICANOS SA 30-71528924-1
GENNEIA VIENTOS DEL SUDOESTE SA 30-71528920-9
VIENTOS PATAGONICOS CHUBUT NORTE III SA 30-71600547-6
NORDEX ENERGY ARENTINA SA CUIT: 33-71549452-9
CENTRAL PUERTO SA 33-65030549-9
CP ACHIRAS SAU 30-71532804-2
CP LA CASTELLANA SAU 30-71534543-5
CP RENOVABLES SA 30-71516376-0
CP OLIVOS SAU 30-71634286-3
CP MANQUE SAU 30-71634280-4
CORRIENTE ARGENTINA S.A. - CUIT 30-70494338-1
LITHEA INC - CUIT 30-71134075-7
LITIO MINERA ARGENTINA S.A. - CUIT 33-71128511-9
GANFENG LITIO ARGENTINA S.A. - CUIT 30-71642060-0
MINERA SUD ARGENTINA S.A. - CUIT 30-70835664-2
UT MINERA SAL DE LOS ANGELES - CUIT 30-71555271-6
Consorcio de Gestión del Puerto de Quequén Ñ CUIT 30-66634948-9
Sitio 0 de Quequén S.A. Ñ CUIT 30-71366750-8
.
ACTIVIDADES:
1) Servicios de Inspección: SGS inspecciona y verifica la cantidad, peso y calidad de las mercancías comercializadas. La inspección suele tener lugar en las instalaciones del fabricante/proveedor o en el momento de la carga o en el destino durante la descarga.
2) Servicios de pruebas: SGS comprueba la calidad y el rendimiento de los productos en función de diversas normas sanitarias, de seguridad y reglamentarias. SGS dispone de laboratorios de última generación en las instalaciones del cliente o cerca de ellas.
3) Servicios de certificación: SGS certifica que los productos, sistemas o servicios cumplen los requisitos de las normas establecidas por los gobiernos (por ejemplo, GOST R), los organismos de normalización (por ejemplo, ISO 9000) o por los clientes de SGS. SGS también desarrolla y certifica sus propias normas.
4) Servicios de verificación: Los servicios de verificación de SGS garantizan que los productos y servicios cumplen las normas mundiales y los reglamentos locales. Combinando la cobertura mundial con los conocimientos locales, una experiencia y unos conocimientos técnicos inigualables en prácticamente todos los sectores, SGS cubre toda la cadena de suministro, desde las materias primas hasta el consumo final.
5) Servicios de Ciencias de la Salud de SGS: Los servicios de Investigación Clínica de SGS proporcionan servicios para Ensayos de Fase I a Fase IV para el diseño, desarrollo e implementación de soluciones de ensayo clínicos como CRO (organización de investigación por contrato) en múltiples áreas terapéuticas, como enfermedades infecciosas, respiratorias, oncología y dermatología,



RESPONSA-
BILIDAD
CIVIL
COMBINADA

ZURICH

Producto : Responsabilidad Civil General
División : Empresas
Segmento : 014 Ipz Recibido
Oficina : Sede Central
Moneda : Dólares EEUU

Se deja expresa constancia por medio de la presente que la póliza de referencia ampara las ubicaciones detalladas a continuación:
Laboratorio de Litio: Av. Monseñor Tavella 2580 - Capital - Salta
Preparación de muestras de Roca: Av. 9 de Julio N°7 Campo Quijano - Rosario de Lerma - Salta

Cláusulas de la Poliza: 14/004 6/007 14/016 14/022 14/026 16/043 14/046 14/047 903 906 910

RENOVACION DE POLIZA:140008841

CONDICIONES PARTICULARES.

ASEGURADO: SGS ARGENTINA S.A.

COBERTURA: RESPONSABILIDAD CIVIL OPERACIONES Y PRODUCTOS

LIMITES DE COBERTURA:
OPERACIONES: U$S 6.000.000 POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL
PRODUCTOS: U$S 1.000.000 POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL

FRANQUICIA:
Contrariamente a lo establecido en la Cláusula 2 (Descubierto Obligatorio) de las Condiciones Generales, el ASEGURADO participará con un deducible a su cargo de: U$S 62.294

AMBITO DE COBERTURA:
Operaciones: REPUBLICA ARGENTINA SOLAMENTE.
Productos: REPUBLICA ARGENTINA SOLAMENTE.

VIGENCIA: Desde la hora 12 del 01/01/2026
Hasta la hora 12 del 01/01/2027

CLAIMS MADE
FECHA RETROACTIVA: 01/01/1990

ADICIONALES DE COBERTURA:
* COSTAS Y GASTOS DE DEFENSA INCLUIDOS EN EL LIMITE
* Cláusula de Reclamos en Serie:
Dos o más incidentes que produzcan Lesiones y/o Daños Materiales y sean consecuencia de la misma causa durante el período de validez del presente

contrato serán a efectos de la presente póliza considerados como un único evento.
* RC CRUZADA (La responsabilidad cruzada sólo cubre los daños materiales y lesiones corporales).
* CONTAMINACION SUBITA Y ACCIDENTAL, según cláusula adjunta.
.
Exclusiones:
Productos alcoholicos para exposiciones en EEUU
Asbestos
Aviacion y riesgos aereos
Diacetyl
Responsabilidad Civil Profesional / Mala praxis
Productos modificados genéticamente
HIV
Implantes para humanos
Moho Tóxico para exposiciones en EEUU / CANADA
Riesgos nucleares
Titulares y operadores de embarcaciones
Daños Punitivos y Ejemplares en UEEUU
Terrorismo
Tabaco o productos sustitutos del tabaco o Productos de Vapeo
Urea Formaldehído
Guerras y guerras civiles
Exposiciones por soldaduras en EEUU
Responsabilidad Civil Operaciones y Productos
Exclusiones:
- Errores y omisiones en los servicios de aplicación de productos, tales como pero no limitados a: Aplicación errónea, formulación errónea, recomendación errónea de un producto a ser aplicado.
- Cualquier tipo de garantía de producto, promesa o aseveración de efectos de los productos vendidos.
- Responsabilidad Civil Patronal, Accidentes del Trabajo y/o Enfermedades Profesionales.
- Incumplimiento de deberes de carácter profesional del Asegurado (D&O/E&O)
- Obligaciones Contractuales.
- Pérdidas financieras puras.
- Multas y penalidades, pagos punitivos, daños ejemplificadores.
- Reclamos a consecuencia de guerra, rebelión, guerra civil, vandalismo.
- Terrorismo.
- Asbestos, PCB's.
- Responsabilidad Civil emergente de la tenencia, uso, propiedad o manejo de vehículos aéreos y/o acuáticos.
- Responsabilidad Civil por daños a buques y/o aviones.
- Responsabilidad Civil por cualquier interrupción parcial o debilitación de o falta de suministro de energía eléctrica, gas, telecomunicaciones, agua o cualquier servicio público o privado.
- Responsabilidad Civil emergente de operaciones completadas.

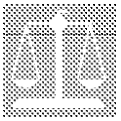
- Responsabilidad Civil Mala Práxis Médica.
- Retiro de productos del mercado y garantía del producto.
- Gastos que ocasione la reposición, reemplazo y/o reparación de los productos.
- Daños por productos cuyos defectos le eran conocidos al Asegurado al momento de la entrega.
- Responsabilidad Civil que derive de errores, negligencias, impericias en la concepción técnica de fórmulas, diseños, planos, especificaciones y/o material de propaganda.
- Eficacia del producto (Falla del producto en cumplir sus funciones específicas).
- Daño moral puro, es decir aquel que no sea consecuencia de daño o lesión.
- Acoso sexual y todo tipo de discriminación.
- Secuestro.
- Actos ilícitos y/o ilegales.
- Responsabilidad Civil del Asegurado en caso de infidelidad y riesgos financieros.
- Daños por afecciones de sistemas de cómputos.
- EMF, Askareles, formaldehidos, amianto, plomo, hidrógenos cloridados, dioxinas y cianuro.
- Difamación, calumnias, declaraciones con carácter ofensivo.
- Violaciones de derechos de publicación de terceros.
- Piratería y aprobación de títulos o lemas ajenos.
- Cualquier violación de derechos de privacidad.
- Operaciones Portuarias.
- Responsabilidad Civil por productos transgénicos.
- Se excluye lucro cesante a consecuencia de daños a instalaciones de servicios públicos.
- Se excluye lucro cesante no derivado de daños físicos (lesiones y/o muerte) y/o daños materiales a terceros cubiertos en la presente póliza.
- Biotecnología.
- Sabotaje y/o adulteración de productos.
- Reclamos por polución o contaminación fuera del territorio de la República Argentina.
- Polución o contaminación a consecuencia de la aplicación intencional de un producto al aire, suelo o agua.
- Tumulto Popular.
- Cyber Risk y/o cualquier tipo de reclamo relacionado al robo y/o filtración de datos.
- Responsabilidad del Asegurado por servicio de Valet Parking
- Los siguientes productos:

* Acrilamida.
* Arseniato de cobre cromado (CCA).
* Atrazina.
* DDT.
* Metil Terbutil Eter (MTBE).
* Plomo o productos que lo contengan.
* Todas las sustancias listadas en el Anexo de Rotterdam.
* Glifosato.
* Neonicotinoides.
* Paraquat.
* PFAS.

Asimismo, con respecto a Jurisdicción de USA, Canadá y sus territorios:
- Se excluyen daños punitivos y ejemplares.
- Se excluye cualquier responsabilidad por polución o contaminación.
Las costas y gastos de defensa se incluyen dentro del límite asegurado.

Moneda del Contrato: DOLARES EEUU Moneda de pago: ARS pesos argentinos

CUIP: 0228108099000000000000000001400092320000000000009930547110427 8-20000000705200000007050000006



RESPONSA-
BILIDAD
CIVIL
COMBINADA

ZURICH

Producto : Responsabilidad Civil General
División : Empresas
Segmento : 014 Ipz Recibido
Oficina : Sede Central
Moneda : Dólares EEUU

INDICE DE CLAUSULAS

900 Condiciones Generales Uniformes
057 Cláusula de Cobranza de Premio
6/007 Cláusula de Limitacion y Exclusion por Sanciones - Seguros Patrimoniales
14/022 Responsabilidad Civil Operaciones y Productos Base Reclamos Hechos O Claims
14/026 Anexo I.-
14/046 Anexo II
14/047 Anexo III
14/016 Responsabilidad Civil Cruzada.
14/004 Contaminacion.
906 Cláusula Adicional Exclusion Año 2000
910 Exclusion de Cobertura para los Riesgos de Terrorismo, Guerra Civil,
16/043 Cláusula de exclusión de riesgo cibernético:
903 Contratos Celebrados en Moneda Extranjera Pagaderos en Moneda de Curso

900 CONDICIONES GENERALES UNIFORMES

1. PRORROGA DE JURISDICCION

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza.

2. DOMICILIO PARA LAS DENUNCIAS Y DECLARACIONES

Las partes deberán efectuar toda denuncia o declaración relativa a este contrato en el último domicilio declarado.

3. COMPUTO DE LOS PLAZOS

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán corridos, salvo estipulación expresa en contrario.

4. PRESCRIPCION

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un (1) año a partir del momento en que la obligación se torna exigible. Los actos tendientes a la liquidación del daño establecidos por la Ley de seguros o estipulados en este contrato interrumpen el curso de la prescripción para el cobro de la prima y de la indemnización.

5. RESCISION UNILATERAL

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa.

Cuando la COMPAÑIA ejerza ese derecho, dará un preaviso no menor de 15 días; cuando lo haga el ASEGURADO, la rescisión producirá sus efectos desde la fecha en que notifique fehacientemente a la COMPAÑIA. Cuando el seguro rija de 12 horas a 12 horas, la rescisión operará a la hora 12 inmediata siguiente ; en los demás casos, desde la hora 24.

Si la COMPAÑIA decide rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido; si lo hace el ASEGURADO, la COMPAÑIA tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según la tarifa de corto plazo.

6. RETICENCIA

Toda declaración falsa o reticencia de circunstancias conocidas por el ASEGURADO, aún de buena fe, que, a juicio de peritos, hubiese impedido la celebración del contrato o modificado sus condiciones si la COMPAñIA hubiera sido informada del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.
La COMPAÑIA debe impugnar el contrato dentro de los tres (3) meses de haber tomado conocimiento de la reticencia o falsedad. En todos los casos, si ocurriere un siniestro dentro del plazo para impugnar, la COMPAÑIA no adeudará prestación alguna.

Si la reticencia fue dolosa o de mala fe, la COMPAÑIA tiene derecho a las primas por los períodos transcurridos y por el período en cuyo transcurso invocara la reticencia.

Cuando la COMPAÑIA alegare en término la reticencia no dolosa, podrá, a su exclusivo juicio, anular el contrato restituyendo la prima percibida, previa deducción de los gastos, o reajustarlo de conformidad con el ASEGURADO al verdadero estado del riesgo.

7. AGRAVACION DEL RIESGO

Se entiende por AGRAVACION DEL RIESGO asumido la que, de haber existido al tiempo de celebración del contrato, lo hubiera impedido o se hubieran modificado sus condiciones.

El ASEGURADO debe denunciar a la COMPAÑIA las agravaciones del riesgo antes de que se produzcan, cuando resultaren de un hecho suyo, o inmediatamente después de conocerlas, si se tratare de un hecho ajeno.

En el primer caso, la cobertura queda suspendida y la COMPAÑIA tiene siete (7) días para notificar su decisión de rescindir el contrato.

Cuando la agravación resultara de un hecho ajeno al ASEGURADO o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, la COMPAÑIA tendrá un plazo de un (1) mes para notificarle su decisión de rescindir con un preaviso de siete días. En este caso, si el riesgo no se hubiere tomado según las prácticas comerciales de la COMPAÑIA, se aplicará lo dispuesto en párrafo precedente.

La rescisión del contrato por agravación del riesgo da derecho a la COMPAÑIA a:

a. si la agravación del riesgo le fuera comunicada oportunamente, percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido; o

b. en el caso contrario, percibir la prima por el período de seguro en curso, no mayor de un (1) año.

8. CARGAS DEL ASEGURADO

El ASEGURADO deberá denunciar:

a. el siniestro a la COMPAÑIA en forma inmediata, dentro del plazo legal de tres (3) días de conocerlo;

b. su pedido de concurso preventivo, su propia quiebra y la correspondiente declaración judicial;

c. el embargo o depósito judicial de los bienes asegurados;

d. las variaciones que se produzcan respecto de las constancias de las Condiciones Particulares y demás circunstancias que impliquen variación o agravación del riesgo.

9. PAGO DE LA PRIMA

La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura.

10. CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

El incumplimiento de las obligaciones y cargas legales y contractuales del ASEGURADO por su culpa o negligencia acarrea la caducidad de sus derechos en virtud de esta póliza (salvo que se haya previsto otro efecto en la Ley de Seguros).

11. VERIFICACION DEL SINIESTRO

La COMPAÑIA podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y hacer las averiguaciones que estime necesarias a tal fin.

El informe de los expertos no compromete a la COMPAÑIA: se trata de un elemento de juicio para que pueda pronunciarse sobre el derecho del ASEGURADO ante la ocurrencia de un siniestro.

El ASEGURADO puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación de los daños.

12. GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable quedan a cargo de la COMPAÑIA en cuanto no hayan sido causados por declaraciones inexactas del ASEGURADO. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del ASEGURADO.

13. CAMBIOS EN LOS BIENES DAÑADOS

El ASEGURADO no puede, sin el consentimiento de la COMPAÑIA, introducir cambios en los bienes dañados que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se lo haga para disminuir el daño o por razones de interés público. La violación maliciosa de esta carga libera a la COMPAÑIA.

La COMPAÑIA sólo podrá invocar esta cláusula cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

14. OBLIGACION DE SALVAMENTO

El ASEGURADO está obligado, en la medida de lo posible, a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y a observar las instrucciones que al respecto le de la COMPAÑIA, quien reembolsará en forma proporcional los gastos no manifiestamente desacertados. En caso de que hubiere más de un ASEGURADOR y el ASEGURADO recibiere instrucciones contradictorias deberá llevar a cabo las que considere más razonables según las circunstancias.

Si los gastos se realizan según instrucciones de la COMPAÑIA ésta los cubrirá íntegramente y anticipará los fondos que a ese efecto se le

requirieran.

15. SUBROGACION

Los derechos que correspondan al ASEGURADO contra un tercero en razón de un siniestro se transfieren a la COMPAÑIA hasta el monto de la indemnización abonada. El ASEGURADO es responsable de todo acto que perjudique este derecho de la COMPAÑIA.

En ningún caso podrá la COMPAÑIA valerse de la subrogación en contra del ASEGURADO.

16. PLURALIDAD DE SEGUROS

Si el ASEGURADO hubiera cubierto el mismo interés y el mismo riesgo con más de un asegurador, deberá notificar sin dilación a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. Con esta salvedad, en caso de siniestro, la COMPAÑIA contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. El ASEGURADO en ningún caso podrá pretender en conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido.

17. FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

El productor o agente de seguros autorizado por la COMPAÑIA, cualquiera fuera su vinculación con ésta, sólo está facultado para:

a. recibir Propuestas de contratos de seguro o de sus modificaciones;

b. entregar los instrumentos referidos al contrato o sus prórrogas emitidos por la COMPAÑIA; y

c. aceptar el pago de la prima si contara con recibos de la COMPAñIA en los que la firma podrá ser facsimilar.

18. CLAUSULA DE INTERPRETACION

A los efectos de la presente Póliza, déjanse expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I. Definiciones
a) Guerra Internacional: Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro pais, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).

b) Guerra Civil: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

c) Guerrilla: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

d) Rebelión, Insurrección o Revolución: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

e) Conmoción Civil: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

f) Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y: i) que tengan por objeto: a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, o b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.
No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

g) Sedición o Motín: Se entiende por tal al accionar de grupos (armados o

no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

h) Tumulto Popular: Se entiende por tal a una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta.

i) Vandalismo o Malevolencia: Se entiende por tal al accionar destructivo de turbas que actúan irracional o desordenadamente.

j) Huelga: Se entiende por tal a la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

k) Lock Out: Se entienden por tal:
i) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o
b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II. Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra internacional o guerra civil, de guerrilla, de rebelion insurreccion o revolucion, de conmoción civil, de terrorismo, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de huelga o de lock out.

III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

8/057 CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

Artículo 1°: El premio de este seguro (anual, mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral, según se indique en las Condiciones Particulares), debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de la vigencia de cada período de facturación, en la moneda indicada en las

Condiciones Particulares.
Sin embargo, el premio no será exigible sino contra entrega de la póliza o certificado de cobertura (Art. 30 - Ley de Seguros).
En caso que el pago del premio se convenga en cuotas, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la hora cero del día siguiente del pago inicial (pago contado parcial), o de la fecha consignada como fecha de Inicio de Vigencia de la póliza, la que fuere posterior.
El importe de la primera cuota deberá contener además el total del impuesto al valor agregado correspondiente al contrato (Resolución Superintendencia de Seguros de la Nación Nro. 21.600).
La periodicidad y el vencimiento para el pago de cada una de las cuotas restantes serán los consignados en las Condiciones Particulares de la presente póliza.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.
Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de las mismas.
En caso de otorgarse financiamiento para el pago del premio, podrá aplicarse el componente financiero que hubiere determinado el Asegurador para los diferentes planes de financiación.

Artículo 2°: La cobertura que otorga la póliza quedará automáticamente suspendida, de acuerdo al medio de pago convenido, cuando:
a) vencido cualquiera de los plazos para el pago del premio exigible, éste no fue realizado en término, o
b) por cualquier causa imputable al Asegurado (ej. por haber agotado el Asegurado el crédito disponible), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la tarjeta de crédito declarada por el Asegurado para tal fin, o
c) por cualquier causa imputable al Asegurado (ej. falta de fondos suficientes), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la cuenta corriente o de la caja de ahorro declarada por el Asegurado para tal fin.
Tal suspensión de cobertura se iniciará en todos los casos previstos precedentemente a partir de la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento para el pago del premio exigible, sin necesidad de notificación previa al Asegurado.

Artículo 3°: El Asegurado quedará constituido en mora en forma automática, por el simple vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad (Art. 790 del Código Civil y Comercial.)

Artículo 4°: Toda rehabilitación de la cobertura suspendida por falta de pago en término, surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago total del importe o importes vencidos. Queda entendido y convenido que la rehabilitación de la cobertura antes mencionada regirá solamente para el futuro, pero no purgará la suspensión anterior de la misma derivada de la falta de pago del premio en el término convenido.

Artículo 5°: Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, el Asegurador podrá resolver el contrato ante la falta de pago, notificando tal situación al Asegurado. No obstante, transcurridos 60 días corridos desde que se suspendió la cobertura por falta de pago sin que el Asegurado haya pagado y rehabilitado la misma, el contrato de seguro quedará automáticamente

resuelto de pleno derecho por el simple vencimiento del plazo y sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. En ambos casos, el Asegurador tendrá derecho, como penalidad, al cobro íntegro de la prima correspondiente al período de cobertura suspendida, hasta el momento de la resolución (conforme Arts. 790 y 1088 del Código Civil y Comercial).

Artículo 6°: El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la facturación, disminuido en treinta (30) días.

Artículo 7°: La gestión de cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado, no modificará la suspensión de la cobertura o la resolución del contrato conforme a lo estipulado precedentemente.

Artículo 8°: Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de períodos menores de un (1) año, y a los adicionales por endoso o suplementos de la póliza.

Artículo 9°: Queda entendido y convenido que los créditos recíprocos, líquidos y exigibles que existan pendientes o que se generen por cualquier concepto, vinculados con este contrato de seguro u otros celebrados por las partes, se compensarán de pleno derecho hasta la concurrencia del o de los montos menores (Art. 921 del Código Civil y Comercial).

Artículo 10: Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065. Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.
e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

6/007 CLAUSULA DE LIMITACION Y EXCLUSION POR SANCIONES - SEGUROS PATRIMONIALES

La aseguradora no sera responsable ni proporcionara beneficios que deriven del presente contrato, si la provision de dicha cobertura, reclamo o provision de dicho beneficio expusiera a la aseguradora a cualquier sancion, prohibicion o restriccion de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas o de las sanciones comerciales o economicas, leyes o regulaciones de la Union Europea, Reino Unido o Estados Unidos de America.
La presente clausula no sera de aplicacion en los siguientes supuestos:

a. cuando la Republica Argentina haya rechazado expresamente la disposicion en que se basa.
b. en los casos que pueda afectar intereses privados de personas que carezcan de relacion con las motivaciones de la sancion y cuando se funde exclusivamente en la nacionalidad del beneficiario.
c. cuando se viole el ordenamiento juridico vigente en la Republica Argentina.

14/022 RESPONSABILIDAD CIVIL OPERACIONES Y PRODUCTOS BASE RECLAMOS HECHO O CLAIMS MADE

Cláusula preliminar:

En virtud de esta póliza, las partes se someten a las estipulaciones Contenidas en este contrato y a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17.418.

La propuesta, las condiciones particulares y generales, los distintos endosos y cualquier otra declaración escrita relacionada con la contratación de este seguro quedan incorporadas como parte integrante de esta póliza. Cuando las Condiciones Generales y las Particulares. difirieran, predominarán estas últimas. Si el texto de la póliza difiriera del contenido de la propuesta, las diferencias se considerarán aceptadas por el Asegurado si no reclamara dentro de los treinta (30) días de haber recibido la póliza .

La expresión ESTA POLIZA significará a los fines de este contrato dicho conjunto de elementos. Cualquier palabra o expresión a la que se le haya dado un sentido específico en esta póliza conservará idéntico alcance cada vez que en ella se la utilice, salvo especificación en contrario.

Cobertura Automática: La presente póliza cubre automáticamente las nuevas Ubicaciones y/o empresas siempre que no difieran de la actividad establecida en las presentes condiciones y sujeto a la notificación de la COMPAÑIA de la información respectiva dentro de los 60 días corridos de la fecha de la adquisición o transferencia.

Definiciones:

A los efectos de esta póliza se entenderá:

Asegurado:
Toda persona física o jurídica titular del interés objeto del seguro. Los términos "ASEGURADO" y "ASEGURADOS" incluyen al ASEGURADO designado y además las siguientes personas: Cualquier director, funcionario, o empleado

del ASEGURADO mientras actúen o hubieren actuado dentro del ámbito de sus obligaciones como tales.

Tercero:
Toda persona física o jurídica distinta de: El asegurado, el cónyuge y los parientes del asegurado hasta el 3° grado de consanguinidad o afinidad, los dependientes, directores y socios del asegurado y los contratistas y subcontratistas, así como también sus dependientes, salvo cuando fueren afectados por daños resultantes de la acción u omisión del asegurado y siempre que estos no ocurran como consecuencia específica del trabajo para el cual fueron contratados

Consumidor o usuario:
Toda persona física o jurídica que haya adquirido, utilizado o disfrutado Como destinatario final los productos del asegurado mencionados en las condiciones particulares.

Lesión personal:
Todo daño psicofísico causado a un tercero.

Daños materiales:
Todo daño causado a una cosa o a un animal de propiedad de terceros.

Producto:
Todo bien manufacturado, elaborado, vendido o distribuido por el asegurado así como también los trabajos realizados y los servicios prestados por el Asegurado.

Ocurrencia o evento:
Todo hecho que haya producido un daño material, lesión personal o muerte por los cuales el asegurado pueda resultar civilmente responsable y que sea objeto del presente contrato de seguro.

Hechos Privados:
Todo hecho que no se vincula con la actividad industrial, comercial, profesional o laboral.

Límite de cobertura:
Importe máximo a abonar por la aseguradora por cada evento.

Límite de Agregado Anual:
Importe máximo a abonar por la aseguradora por todos los eventos que afecten a una póliza o a una cobertura determinada de la presente póliza.

Franquicia Deducible:
Importe a cargo del asegurado a abonar en todo y cada evento.

Reclamo:
a) La presentación por escrito de una solicitud de indemnización o requerimiento al Asegurado, o la citación a mediación o notificación de

demanda contra el Asegurado.

b) La comunicación al Asegurado de cualquier hecho o circunstancia concreta, conocida por primera vez por el Asegurado y que pueda (razonablemente) determinar la ulterior formulación de un pedido de resarcimiento o hacer entrar en juego las garantías de la póliza.

Período de Retroactividad:
Se entenderá como el período establecido en el Frente de la Póliza, anterior a la fecha de inicio de Vigencia de Seguro, dentro del cual los eventos ocurridos -dentro del mismo- que generen Reclamos que sean notificados al Asegurador dentro de la Vigencia del Seguro o del Periodo Extendido de Denuncia se considerarán amparados por la Póliza.

Período Extendido de Denuncia:
Significa el período relevante de la cobertura en exceso de la Vigencia del Seguro para la notificación de Reclamos al Asegurador que surja o se Ofrezca conforme a cualquiera de los Párrafos del Art. 11 de la Póliza.

Art. 1°: RIESGOS CUBIERTOS

La COMPAÑIA mantendrá indemne al ASEGURADO de acuerdo a las condiciones y límites previstos en esta póliza por cuanto deba a un tercero en razón de la responsabilidad civil (art, 1109 a 1136 del Código Civil) que resulte de los hechos o circunstancias taxativamente previstos en las condiciones que integran el presente contrato, ocurridos durante el período de vigencia de la póliza.
Esto opera siempre que:

a) Las acciones u omisiones culposas que causaren lesiones y/o daños materiales a terceros se hubieren producido dentro del "ámbito de cobertura" indicado en la presente póliza.

b) Tales acciones u omisiones culposas hayan ocasionado lesiones y/o daños materiales a los reclamantes y se hayan producido en el período de tiempo que transcurre entre la fecha de retroactividad pactada y la fecha de fin de vigencia establecida en la presente póliza o de rescisión del presente contrato de seguros cuando fuere anterior.

c) Con anterioridad a la fecha efectiva de entrada en vigencia de la primera póliza contratada por el Asegurado y renovada ininterrumpidamente, ningún gerente, socio, director o funcionario del Asegurado tuviere conocimiento de la existencia de acciones u omisiones culposas que hubieren causado "daños físicos y/o materiales a terceros y que pudieren dar lugar a un "reclamo" bajo los términos del presente contrato de seguros.

d) El reclamo fuere presentado al Asegurado o a la Compañía dentro del período de vigencia de la póliza o del período extendido de denuncia de siniestros establecido en el Artículo 11 de las "Condiciones Generales" de la presente póliza.

Art. 2°: AMPLIACION DE COBERTURA:

La presente póliza se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil en que pudiera incurrir el ASEGURADO por lesiones y/o daños que puedan ocasionar a terceras personas y/o cosas de terceras personas, los funcionarios y/o

empleados de la firma en cualquier parte del mundo, mientras se encuentren viajando en representación y/o por cuenta y orden del ASEGURADO, excluyendo los accidentes que puedan sufrir los mismos.

Art. 3°: RIESGOS NO CUBIERTOS

A) Exclusiones relativas a la Cobertura de Responsabilidad Civil Operaciones.

La COMPAÑIA no cubre la responsabilidad del ASEGURADO en cuanto sea causada o provenga de:

1) La tenencia, uso, propiedad o manejo de vehículos aéreos o acuáticos de cualquier naturaleza, salvo los botes a remo o similares no accionados por fuerza motriz.

2) Lesiones o daños a terceros o cosas de terceros (transportados y/o no transportados) causados por vehículos terrestres remolcados o autopropulsados de propiedad del ASEGURADO, o en los casos en los que fuera usuario en contratos de leasing; no obstante, gozarán de cobertura los vehículos alquilados y/o de propiedad de funcionarios del ASEGURADO y/o que no fueran de propiedad del ASEGURADO, al servicio de éste, en la medida en que no se encuentre vigente un seguro más específico.
No obstante lo establecido en el párrafo precedente, la presente póliza ampara al ASEGURADO por los daños o lesiones que ocasione a terceros por el uso de grúas, autoelevadores u otros similares siempre que dichos daños o lesiones sean ocasionados dentro de predios de propiedad del ASEGURADO o sobre los que el ASEGURADO tenga control.

3) La descarga, dispersión, salida, escape de humo, vapores, hollín, emanaciones, ácidos, álcalis, productos químicos tóxicos, líquidos o gases, residuos u otros irritantes, contaminantes de la tierra, atmósfera y del agua.

4) Las ampliaciones y/o nuevas construcciones y sus respectivos montajes de maquinarias e instalaciones. No serán considerados como tales los trabajos de limpieza, mantenimiento, conservación y/o refacción y, en general, todos aquellos que no signifiquen un incremento en el riesgo originalmente cubierto.

5) Cualquier tipo de asesoramiento médico, cura medicinal u otro tratamiento dado o suministrado por el asegurado, sus dependientes o sus agentes.

6) Daños causados a Bienes que se encuentren bajo el cuidado, custodia y control del ASEGURADO.

7) Ensayos clínicos.

8) Daños causados como consecuencia del transporte de bienes del asegurado.

9) Hechos de guerra civil o internacional, guerrilla o rebelión, sedición, motín, terrorismo, malevolencia.

10) Obligaciones Contractuales.

B) Exclusiones relativas a la Cobertura de Responsabilidad Civil por Productos.

1) Los gastos sufridos por el ASEGURADO a consecuencia del retiro, inspección, reparación, reemplazo o pérdida de uso de los productos del ASEGURADO u operaciones completadas por cuenta del mismo por cualquier bien del cual dichos productos o trabajos formen parte, si dichos productos, trabajos o bienes, son retirados del mercado o del uso debido a algún defecto conocido o sospechado por el ASEGURADO.

2) Pérdida de o daños a los productos.

3) Errores, negligencia o impericia en la concepción técnica de fórmulas, planos, diseños, especificaciones o material de propaganda.

No obstante la COMPAÑIA cubrirá la responsabilidad emergente por deficiencias en el proceso de fabricación, envasado, clasificación, etiquetado, acondicionamiento o impresión de instrucciones del producto indicado en las presentes Condiciones.

4) Daños producidos por productos entregados por el ASEGURADO que no hayan sido experimentados y consecuentemente aprobados.

5) Daños producidos por productos cuyos defectos el ASEGURADO conocía al momento de la entrega, como cualquier lesión o daño originado por productos entregados por el ASEGURADO sin que hayan sido efectivamente probados y aprobados por los Organismos Públicos y/o Privados cuya autorización fuere obligatoria para su venta y/o distribución.

6) Reclamos originados por aseveraciones o promesas hechas por el ASEGURADO a terceros respecto de los efectos de los productos vendidos, así como de usuarios no satisfechos del producto respectivo.

7) Reclamos derivados de Operaciones y/o Productos producidos y/o entregados por el ASEGURADO en los Estados Unidos de Norteamérica, Canadá y países bajo su órbita.

8) Hechos de guerra civil o internacional, guerrilla o rebelión, sedición, motín, terrorismo., huelga, lock out, malevolencia.

C) Exclusiones relativas a ambas coberturas:

1) Radioactividad o uso de energía nuclear. Sin embargo esta exclusión no es aplicable a los daños o pérdidas ocasionadas por mínimas cantidades de materiales radioactivos utilizados en instrumentos de medición, control o inspección, sujeto a la aprobación de Organismos Públicos y/o Privados que legislen y/o autoricen su uso.

2) Indemnizaciones o prestaciones resultantes de cualquier lesión y/o afección, que impliquen responsabilidad patronal de cualquier tipo.

3) Multas y/o penalidades por incumplimiento total o parcial de obligaciones contractuales o emergentes de acuerdos en los cuales el ASEGURADO se hubiera comprometido a pagar cualquier suma a título de indemnización y cualquier otro concepto.

4) Reclamos originados por PCB (Polychlorynated biphenys - Policlorados), DES (Diethyl Estil Bestrol - Dietil Etil Bestrol), SMON, Espuma de Ureaformaldehído, hidrocarburos clorados, anticonceptivos, vacunas, oxyhinolin, Swine Flu vaccine, siliconas y/o productos de implante basados en siliconas o similares.

5) Reclamos que consistan exclusivamente en perjuicios sin que éstos sean una consecuencia directa de Daños Materiales y/o Lesiones o muerte a Terceros (daños puramente financieros o puramente económicos).

6) Daños materiales, lesiones personales o muerte causados por un hecho privado.

7) Daños materiales y/o lesiones personales resultantes de la existencia, manipuleo, procesamiento, manufactura, venta, distribución, depósito o uso de asbestos o por productos que contengan asbestos.

8) Reclamos derivados de acciones fraudulentas imputables a Directores y Ejecutivos de ASEGURADO y todo tipo de Responsabilidad Civil Profesional.

9) Transmisión de enfermedades.

10) Síndrome de Inmunodeficiencia adquirida respecto a los servicios o productos terapéuticos y/o de diagnóstico.

11) Daños Punitivos y Ejemplares.

12) Responsabilidad Civil emergente de Campos Electromagnéticos.

13) Para empresas de servicios: Responsabilidad Civil emergente de falta o falla en el suministro.

14) Responsabilidad Civil emergente de Líneas de Transmisión.

15) Responsabilidad Civil emergente de los efectos del Tabaco a la Salud.

Art. 4°: CLAUSULAS ESPECIFICAS

a) Reclamos en Serie - Claims Series Clause:

Dos o más incidentes que produzcan Lesiones y/o Daños Materiales y sean consecuencia de la misma causa durante el período de validez del presente contrato, serán, a efectos de la presente póliza, considerados como un único evento.

b) Cláusula de Reembolso:

En caso que por un evento indemnizable, la Aseguradora sea obligada a pagar un monto mayor que el establecido en el límite de la presente póliza, el ASEGURADO deberá reembolsar dentro de los treinta (30) días de cumplida la obligación, a la COMPAÑIA en el monto que excediera el mencionado límite.

c) Coberturas más Específicas:
En caso de existir póliza específica que ampare un riesgo cubierto por esta póliza, la presente será aplicable exclusivamente en exceso de los límites de cobertura efectivamente provistos por la más específica.

d) Experiencia Siniestral Anterior:

La prima de la presente póliza ha sido calculada en virtud de la información suministrada por el ASEGURADO. En caso de que la misma sea inexacta o falsa el Asegurador tendrá derecho a ajustar la prima de la presente póliza en relación a la siniestralidad correcta.

Art.5°: FECHA DE RETROACTIVIDAD:

La fecha de retroactividad será coincidente con la fecha de inicio de vigencia de la póliza, salvo indicación en contrario establecida en las condiciones particulares.

Art.6°: LIMITES DE RESPONSABILIDAD

Se hace constar que las indemnizaciones que corresponda abonar a la Compañía de acuerdo con los términos y condiciones de esta póliza no Excederán el límite y/o sublímites de cobertura establecidos en las Condiciones Particulares de Póliza.

Art. 7°: FRANQUICIA DEDUCIBLE.

El Asegurador será responsable únicamente del pago de indemnizaciones en Exceso de la Franquicia detallada en el Frente de la Póliza o en las condiciones particulares. La misma resulta de aplicación a cada uno de los Reclamos amparados por la Póliza. Por ello, el Asegurador no tendrá ninguna obligación hacia el Asegurado o cualquier otra persona o entidad, de pagar porción alguna de la Franquicia por cuenta del Asegurado

Art.8°: MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CARGAS ESPECIALES

La COMPAÑIA se reserva el derecho de hacer inspeccionar, a su cargo, el local y/o lugar de elaboración o fabricación y/o distribución de los productos, en cualquier momento durante la vigencia de la póliza. El Asegurado deberá cumplir con las medidas de seguridad e higiene que la

COMPAÑIA eventualmente indicara, bajo pena de caducidad.

CARGAS ESPECIALES:

El Asegurado se obliga además a:

a) Cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes;

b) Retirar en el más breve lapso posible cualquier producto, serie o partida efectiva o presumiblemente defectuosos. El incumplimiento de esta carga implica la caducidad de los derechos del Asegurado a raíz de nuevas reclamaciones a su respecto.

c) Cumplir con las indicaciones que pudiera efectuar la aseguradora en materia de prevención y/o protección de riesgos.

Art.9°: AJUSTE DE PRIMA

Según detalle especificado en Condiciones Particulares.

La prima indicada constituye una prima mínima y de depósito. Al vencimiento del período del seguro, se determinará la prima ganada por tal período, en función a las ventas reales. El ajuste de la prima será pagado por el Asegurado.

El Asegurado informará a la Aseguradora la declaración final de ventas por el período de póliza, a fin de vigencia.

Art. 10°: NOTIFICACION.

El Asegurado o los Asegurados, como condición previa a cualquier Responsabilidad de la Aseguradora relacionada a la Póliza, notificarán fehacientemente por escrito a la Aseguradora de cualquier Reclamo entablado contra un Asegurado dentro de los 3 días hábiles de recibir la primera noticia de la existencia de un Reclamo, investigación, encuesta o audiencia.

La notificación por escrito deberá incluir, como mínimo, una descripción del Reclamo, la naturaleza del daño inferido o potencial, los nombres de los reclamantes reales o potenciales y la fecha y forma en la cual el ASEGURADO y/o los ASEGURADOS, según fuera el caso, han tenido conocimiento del Reclamo por primera vez.

Si durante la Vigencia del Seguro, el Asegurado o Asegurados tuvieren conocimiento de cualquier circunstancia que por algún motivo se espera que origine un Reclamo iniciado contra un Asegurado, notificarán por escrito a la Aseguradora dichas circunstancias. Si con posterioridad a dicha denuncia se iniciara un Reclamo relacionado a tales circunstancias, el Reclamo se tendrá por denunciado a la Aseguradora desde la fecha en que ella fue puesta en conocimiento de las circunstancias antes mencionadas. Sin perjuicio de ello, a los fines del (i) pedido de información adicional estipulado en la Ley de Seguros al Asegurado o Asegurados, o (ii) rechazo del siniestro, se tendrá por notificado el Reclamo cuando se le notifique

fehacientemente el mismo a la Aseguradora.

Las notificaciones previstas en este punto se harán por escrito debiendo ser entregadas a la Aseguradora en el domicilio indicado en el Frente de la Póliza.

La infracción del deber de notificar de acuerdo con los párrafos anteriores y/o cualquier otro incumplimiento de las obligaciones que les sean propias al Asegurado o los Asegurados en virtud de la Póliza y/o la Ley de Seguros N° 17.418 ocasionará la caducidad del derecho a la indemnización en los términos de los artículos 36, 46, 47, 48 y 115 de la Ley de Seguros N° 17.418.

Art. 11°: PERIODO EXTENDIDO DE DENUNCIA DE SINIESTROS:

La ampliación automática u opcional del período de denuncia de siniestros no modifica la vigencia de la póliza, los límites de responsabilidad, la franquicia deducible u otros términos, cláusulas o condiciones establecidos en la presente póliza.

La responsabilidad de la Compañía se encuentra limitada, aún cuando existiere una ampliación del período de denuncia de siniestros, a los eventos indemnizables que hubieren ocurrido en el período de tiempo comprendido entre la fecha de retroactividad pactada y la fecha de fin de vigencia de la póliza o de rescisión del presente contrato de seguros cuando fuere anterior.

Queda establecido que la ampliación del período de denuncia de siniestros es aplicable a los reclamos notificados a la Compañía dentro de dicho período exclusivamente en exceso de otra cobertura más específica.

Asimismo, las ampliaciones del período de denuncia de siniestros no son aplicables a los daños físicos y materiales cubiertos por otros seguros contratados por el Asegurado con posterioridad a la contratación de la ampliación del período de denuncia de siniestros en la presente póliza.

11.1.-Período extendido de denuncia automático:

Las partes acuerdan un período extendido de denuncia de siniestros automático en razón del cual se considerará evento indemnizable todo reclamo presentado al Asegurado durante el período de vigencia de la póliza y denunciado a la Compañía por el Asegurado dentro de los dos años contados desde la finalización del período de vigencia de la póliza o su rescisión de acuerdo con las condiciones establecidas en Art. 10 de la presente cobertura siempre que el contrato de seguro no hubiere finalizado por falta de pago de la prima o incumplimiento por parte del Asegurado de alguna obligación emergente del presente contrato o de la Ley 17.418.

11.2.-Período extendido de denuncias opcional:

Si el presente contrato de seguro no fuera renovado o fuera rescindido por decisión del Asegurado, el Asegurado podrá optar por solicitar una nueva ampliación del período de denuncia de siniestros a la Compañía abonando una prima adicional.

La prima correspondiente a dicha ampliación opcional del período de denuncia de siniestro se calculará de la siguiente forma:

i) si la ampliación del período de denuncia de siniestro fuere pactada por 12 meses adicionales (al período extendido de denuncias automático) la prima será el equivalente al 75% de la prima anual;

ii) si la ampliación del período de denuncia de siniestro fuere pactada por 24 meses adicionales (al período extendido de denuncias automático) la prima será el equivalente al 125% de la prima anual;

iii) si la ampliación del período de denuncia de siniestro fuere pactada por 36 meses adicionales (al período extendido de denuncias automático) la prima será el equivalente al 150% de la prima anual;

iv) si la ampliación del período de denuncia de siniestro fuere pactada por 60 meses adicionales (al período extendido de denuncias automático) la prima será el equivalente al 300% de la prima anual;

El derecho a contratar la ampliación opcional del período de denuncia de siniestro deberá ser ejercido indefectiblemente dentro de los treinta (30) días de la finalización del período de vigencia de la póliza mediante notificación por escrito a la Compañía.

La prima que el Asegurado debe abonar en concepto de ampliación opcional del período de denuncia de siniestros deberá encontrarse íntegramente cancelada al momento de su contratación.

Una vez contratada y abonada la totalidad de la prima correspondiente a la ampliación opcional del período de cobertura dicha contratación no podrá ser rescindida por ninguna de las partes.

ART 12°: RETICENCIA
Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado o Asegurados, aun hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nula la Póliza (Art. 5 de la Ley de Seguros).

ART 13°: SUBROGACION.
Una vez efectuado cualquier pago con relación a cualquier Reclamo, la Aseguradora estará autorizada a asumir la dirección de todas las acciones de recupero disponibles para cualquier Asegurado o Asegurados y éstos brindarán toda la ayuda razonable a la Aseguradora a los efectos de hacer efectivos dichos derechos.

ART 14°: DIVISIBILIDAD.
A efectos del otorgamiento de la Póliza, la Aseguradora se basó en las declaraciones hechas por el Tomador al momento de completar la Solicitud que constituye la base de este contrato de seguro y se considerará como parte constitutiva incorporada en la Póliza. Con respecto a las

declaraciones, aseveraciones e información financiera, ninguna declaración inserta en el mismo y efectuada por algún Asegurado, o conocimiento (incluyendo el conocimiento de toda declaración inexacta u omisión de divulgación respecto de la Solicitud que tuviera cualquier Asegurado) se habrá de atribuir a algún otro Asegurado a los efectos de determinar la existencia de cobertura conforme a la Póliza siempre que tal Asegurado no haya completado personalmente la Solicitud.

ART 15°: JURISDICCION Y LEY APLICABLE.
En caso de controversia, queda expresa e irrevocablemente acordado que los Asegurados y la Aseguradora, para el caso de las operaciones, estarán sujetos a la jurisdicción de los tribunales competentes en la República Argentina renunciando expresa e irrevocablemente a la jurisdicción de otros Tribunales a la que puedan tener derecho por razón de sus domicilios presentes o futuros.
En relación a la cobertura de productos, queda expresa e irrevocablemente Acordado que los Asegurados y la Aseguradora, estarán sujetos a los Tribunales de los países detallados en el ámbito de cobertura para Productos establecidos en las Condiciones particulares.
Sea en uno u otro caso, la forma, interpretación y ejecución del presente contrato siempre se regirá conforme a la Legislación Argentina.

Art. 16°: DEFENSA EN JUICIO
En caso de demanda judicial civil contra el ASEGURADO y/o demás personas amparadas por la cobertura, deberá notificarse fehacientemente a la COMPAÑIA y, a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s, remitírsele la cédula, copias y demás documentos acompañados.
La COMPAÑIA podrá asumir o declinar la defensa. Si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos (2) días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda se entenderá que asume la defensa.
Cuando la asumiere, designará el o los profesionales que representarán o patrocinarán al ASEGURADO, quien queda obligado a suministrar sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar, a favor de los profesionales designados, el poder correspondiente para el ejercicio de la representación judicial antes d el vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo. Cuando la(s) demanda(s) excediere(n) la suma asegurada, el ASEGURADO podrá, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto. La asunción por la COMPAÑIA de la defensa en juicio civil o criminal implica la aceptación de su responsabilidad frente al ASEGURADO, salvo que posteriormente la COMPAÑIA tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco (5) días hábiles de dicho conocimiento.
La COMPAÑIA toma a su cargo como único accesorio de su obligación a que se refiere la presente cláusula, el pago de las costas judiciales en causa civil y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (Art. 110 Ley de Seguros).

La COMPAÑIA podrá en cualquier tiempo declinar la defensa del Asegurado en el juicio.
Si la COMPAÑIA no asumiera la defensa en juicio o la declinara, el ASEGURADO deberá asumirla e informar a la COMPAÑIA las actuaciones producidas en el juicio. En tal caso, la COMPAÑIA quedará liberada de los gastos y costas que se devengaren a partir del momento en que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor con más los

gastos y costas devengados hasta ese momento, en la proporción que le corresponda.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del ASEGURADO, éste no podrá exigir que la COMPAÑIA las sustituya.

ART 17°: PROCESO PENAL:
Si se promoviera proceso penal o correccional, el ASEGURADO deberá dar inmediato aviso a la COMPAÑIA, la que dentro de los dos (2) días de recibida tal comunicación deberá asumir o declinar la defensa.
Si la COMPAÑIA no asumiera la defensa, el ASEGURADO deberá designar a su costa al profesional que lo defenderá e informar al asegurador las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren.
Si la COMPAÑIA participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.
Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo Dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la cláusula 14.

ART 18°: COMPUTO DE LOS PLAZOS.
Todos los plazos de días indicados en la Póliza se computarán corridos salvo estipulación expresa en contrario.

ART 19°: RESCISION.
Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando la Compañía ejerza ese derecho, dará un preaviso no menor a quince (15) días; cuando lo haga el Asegurado, la rescisión producirá sus efectos desde la fecha en que notifique fehacientemente a la Compañía. En ese caso la Compañía retendrá la proporción a pro-rata que corresponda de la prima. Si lo hace el Asegurado, la Compañía tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

ART 20°: SIN RENOVACION AUTOMATICA.
La renovación de esta Póliza no es automática, y la Aseguradora y el Asegurado deberán acordar los términos, condiciones y limitaciones para cualquier renovación de la misma.

ART 21°: PRESCRIPCION.
Conforme al artículo 58 de la Ley de Seguros N° 17.418, las acciones que se deriven de la Póliza prescribirán al año, contado a partir desde que la obligación se haya tornado exigible.

ART 22°: COBRANZA DEL PREMIO

22.1. Forma de pago
Se entiende por precio o premio a la Prima, más los impuestos, tasas, gravámenes y todo recargo adicional de la misma.
El premio o total a pagar, precio del seguro, es debido desde la

celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la Póliza, salvo que se haya emitido un Certificado o instrumento Provisorio De Cobertura o, si la Aseguradora lo aceptase, en cuotas mensuales y consecutivas (expresadas en pesos o en moneda extranjera, según se estipule en las Condiciones Particulares).
En caso que el pago del premio se convenga en cuotas, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la hora cero del día siguiente del pago inicial (pago contado parcial), el que no podrá ser inferior al total del impuesto al valor agregado correspondiente al contrato (Texto conforme Resolución de Superintendencia de Seguros de la Nación N° 21.600)
Queda entendido y convenido que la falta de pago de la primera cuota del precio dentro del plazo expresado cierto establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza como "Plan de Pago", se interpretará como desistimiento en la toma del seguro por parte del Asegurado y producirá efectos retroactivos a la fecha consignada en el frente de póliza como inicio de vigencia. Configurada esta condición resolutoria, se tendrá por no existente el contrato de seguro.
En caso de otorgarse financiamiento en el pago del precio pagadero en moneda de curso legal en la República Argentina o en moneda extranjera, se aplicará el adicional financiero indicado en la correspondiente factura calculado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución 21523/92 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

22.2. Suspensión y extinción de la cobertura
La suspensión y/o extinción de la cobertura por falta de pago quedará definida por los siguientes hechos:

22.2.1. Suspensión de Cobertura
Salvo lo dispuesto para la falta de pago de la primera cuota en cuyo caso será aplicable lo dispuesto en el apartado 1 "Forma de Pago" precedente, vencido cualquiera de los plazos del pago del precio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, ni constitución en mora , la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo.
El precio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor de la Aseguradora como penalidad.
La cobertura sólo podrá rehabilitarse dentro de los noventa (90) días contados desde la fecha de cualquier vencimiento impago.
La rehabilitación de la Póliza y por ende la e misión del correspondiente endoso está condicionada al pago previo del total del importe vencido.
En todos los supuestos, la rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero del día siguiente a aquel en que la Compañía reciba el pago del importe vencido.

22.2.2. Caducidad del seguro
El presente seguro caducará automáticamente transcurridos noventa (90) días desde la hora 24 de la fecha de cualquier vencimiento impago, o desde el fin de vigencia del último periodo efectivamente abonado, si la vigencia inicial de la póliza fuera mensual produciéndose la rescisión en forma automática. Sin embargo, el precio correspondiente al período de cobertura rescindida quedará a favor del Asegurador como penalidad.

22.3. Rescisión por falta de pago
Sin perjuicio de lo considerado para los supuestos de desistimiento, suspensión o caducidad de la cobertura, la Compañía podrá rescindir el contrato por falta de pago.

Si así lo decidiera, quedará a su favor como penalidad el importe del precio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión, calculado de acuerdo con lo establecido en las Condiciones de Póliza sobre rescisión por causas imputables al Asegurado.

22.3.1 Gestión de cobro

La gestión de cobro extrajudicial o judicial del precio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura ni la rescisión del contrato, ya sea automática o fundada en la falta de pago.

22.3.2. Pólizas con vigencia menor a un año, adicionales por endosos o suplementos de la póliza.

Las disposiciones de la presente cláusula son aplicables a los premios de los seguros de vigencia menor a un año y a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza. En este caso, el plazo del pago no podrá exceder el plazo de la respectiva vigencia disminuido en 30 días, siempre que con ello no resulte un plazo mayor a 90 días.

Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de declaraciones que debe efectuar el Tomador, el precio adicional deberá ser abonado dentro de los sesenta (60) días desde el vencimiento del contrato y a partir de entonces devengará intereses punitorios según el índice promedio de tasa de descuento de documentos comerciales del Banco de la Nación Argentina.

22.4. Lugar de pago

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución del Ministerio de Economía N° 407/2001 que modificó las Resoluciones del Ministerio de Economía N° 429/2000 y N° 90/2001, los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contrato de seguro son los siguientes:

Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley 21.526.

Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.

Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.

Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el referido Artículo 1° de la Resolución del Ministerio de Economía N° 407/2001.

Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el

producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Artículo 1° de la Resolución del Ministerio de Economía N° 407/2001

ADVERTENCIA: Los únicos sistemas habilitados para cancelar premios son los arriba enunciados de acuerdo con el Artículo 1° de la Resolución del Ministerio de Economía N° 407/2001 que modificó las Resoluciones del Ministerio de Economía N° 429/2000 y N° 90/2001.

INSTRUCCIONES PARA REALIZAR EL PAGO DEL PREMIO DE SU POLIZA.

DEBITO DIRECTO:
Mediante débito directo en el banco de su preferencia. Su productor/asesor le proveerá los formularios pertinentes.
Mediante cajeros automáticos de la red BANELCO o por internet en www.pagomiscuentas.com

TARJETAS DE CREDITO:
Mediante débito automático en las siguientes tarjetas de crédito:
AMERICAN EXPRESS
ARGENCARD/MASTERCARD
VISA
DINERS
PROVENCRED
CABAL
TARJETA NARANJA
TARJETA NEVADA
Su productor/asesor le proveerá los formularios pertinentes.

BOLETA DE CODIGO DE BARRAS:
Utilizando la boleta de código de barras que se incluye con la póliza, Ud. podrá cancelar su premio:
En efectivo en cualquier sucursal de PAGO FACIL o RAPIPAGO (sólo en el interior del país)
En efectivo o con cheque del titular de la póliza a la orden de Zurich Argentina Compañía de Seguros S.A. en cualquier sucursal de los siguientes bancos: Citibank, Standard Bank o BBVA Banco Francés.

22.5. Liquidación de siniestros:
Aprobada la liquidación de un siniestro, la Aseguradora podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

ART 23°) Seguros en moneda extranjera:

a) El pago de la prima debida por el Asegurado, como así también el pago de las indemnizaciones que puedan resultar a cargo del Asegurador en caso de siniestro, deberán ser efectuados en la divisa estipulada en el frente de póliza.

b) Sin perjuicio de ello, en aquellos casos en que ambas partes acuerden la cancelación de las obligaciones por el monto equivalente en moneda de curso legal, se procederá de la siguiente manera:
- El pago de las primas se realizará en moneda de curso legal y se considerará el tipo de cambio vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina del día hábil anterior al correspondiente pago, para establecer el monto cancelado expresado en moneda extranjera.
- Si las fluctuaciones del mencionado tipo de cambio generaran una

diferencia entre el importe abonado en moneda extranjera y en monto de primas en moneda extranjera emitido por e l Asegurador, dicha diferencia será incluida en la facturación que correspondiere.
- De similar forma, el pago de siniestros cubiertos por la presente póliza, se realizará en moneda de curso legal, considerando para la conversión, el tipo de cambio vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina del día hábil anterior a la fecha de pago de la prestación.

c) Cuando como consecuencia de cualquier disposición de la autoridad nacional se restringiera la obtención de la moneda extranjera estipulada en el frente de póliza, o de otro modo se impidiera las partes cumplir con sus obligaciones en tal moneda extranjera, dichas obligaciones se convertirán a moneda nacional de acuerdo a la cotización de aquella en el Mercado de Nueva York, en el día hábil inmediato anterior al del correspondiente pago. No disponiéndose de esta cotización, se utilizará, en igual forma y en este orden, la correspondiente a los Mercados de Montevideo, Londres, Zurich, Frankfurt o Tokio.

d) Lo previsto precedentemente en esta cláusula será también de aplicación, en cuanto corresponda, a los efectos de determinar las sumas aseguradas y los deducibles establecidos en la póliza.

14/026 ANEXO I.-
EXCLUSIONES DE COBERTURA:

A) Exclusiones relativas a la Cobertura de Responsabilidad Civil Operaciones.

La COMPAÑIA no cubre la responsabilidad del ASEGURADO en cuanto sea causada o provenga de:

1) La tenencia, uso, propiedad o manejo de vehículos aéreos o acuáticos de cualquier naturaleza, salvo los botes a remo o similares no accionados por fuerza motriz.

2) Lesiones o daños a terceros o cosas de terceros (transportados y/o no transportados) causados por vehículos terrestres remolcados o autopropulsados de propiedad del ASEGURADO, o en los casos en los que fuera usuario en contratos de leasing; no obstante, gozarán de cobertura los vehículos alquilados y/o de propiedad de funcionarios del ASEGURADO y/o que no fueran de propiedad del ASEGURADO, al servicio de éste, en la medida en que no se encuentre vigente un seguro más específico.

No obstante lo establecido en el párrafo precedente, la presente póliza ampara al ASEGURADO por los daños o lesiones que ocasione a terceros por el uso de grúas, autoelevadores u otros similares siempre que dichos daños o lesiones sean ocasionados dentro de predios de propiedad del ASEGURADO o sobre los que el ASEGURADO tenga control.

3) La descarga, dispersión, salida, escape de humo, vapores, hollín, emanaciones, ácidos, álcalis, productos químicos tóxicos, líquidos o gases,

residuos u otros irritantes, contaminantes de la tierra, atmósfera y del agua.

4) Las ampliaciones y/o nuevas construcciones y sus respectivos montajes de maquinarias e instalaciones. No serán considerados como tales los trabajos de limpieza, mantenimiento, conservación y/o refacción y, en general, todos aquellos que no signifiquen un incremento en el riesgo originalmente cubierto.

5) Cualquier tipo de asesoramiento médico, cura medicinal u otro tratamiento dado o suministrado por el asegurado, sus dependientes o sus agentes.

6) Daños causados a Bienes que se encuentren bajo el cuidado, custodia y control del ASEGURADO.

7) Ensayos clínicos.

8) Daños causados como consecuencia del transporte de bienes del asegurado.

9) Hechos de guerra civil o internacional, guerrilla o rebelión, sedición, motín, terrorismo, malevolencia.

10) Obligaciones Contractuales.

B) Exclusiones relativas a la Cobertura de Responsabilidad Civil por Productos.

1) Los gastos sufridos por el ASEGURADO a consecuencia del retiro, inspección, reparación, reemplazo o pérdida de uso de los productos del ASEGURADO u operaciones completadas por cuenta del mismo por cualquier bien del cual dichos productos o trabajos formen parte, si dichos productos, trabajos o bienes, son retirados del mercado o del uso debido a algún defecto conocido o sospechado por el ASEGURADO.

2) Pérdida de o daños a los productos.

3) Errores, negligencia o impericia en la concepción técnica de fórmulas, planos, diseños, especificaciones o material de propaganda.

No obstante la COMPAÑIA cubrirá la responsabilidad emergente por deficiencias en el proceso de fabricación, envasado, clasificación, etiquetado, acondicionamiento o impresión de instrucciones del producto indicado en las presentes Condiciones.

4) Daños producidos por productos entregados por el ASEGURADO que no hayan sido experimentados y consecuentemente aprobados.

5) Daños producidos por productos cuyos defectos el ASEGURADO conocía al momento de la entrega, como cualquier lesión o daño originado por productos entregados por el ASEGURADO sin que hayan sido efectivamente probados y aprobados por los Organismos Públicos y/o Privados cuya autorización fuere obligatoria para su venta y/o distribución.

6) Reclamos originados por aseveraciones o promesas hechas por el ASEGURADO a terceros respecto de los efectos de los productos vendidos,

así como de usuarios no satisfechos del producto respectivo.

7) Reclamos derivados de Operaciones y/o Productos producidos y/o entregados por el ASEGURADO en los Estados Unidos de Norteamérica, Canadá y países bajo su órbita.

8) Hechos de guerra civil o internacional, guerrilla o rebelión, sedición, motín, terrorismo., huelga, lock out, malevolencia.

C) Exclusiones relativas a ambas coberturas:

1) Radioactividad o uso de energía nuclear. Sin embargo esta exclusión, no es aplicable a los daños o pérdidas ocasionadas por mínimas cantidades de materiales radioactivos utilizados en instrumentos de medición, control o inspección, sujeto a la aprobación de Organismos Públicos y/o Privados que legislen y/o autoricen su uso.

2) Indemnizaciones o prestaciones resultantes de cualquier lesión y/o afección, que impliquen responsabilidad patronal de cualquier tipo.

3) Multas y/o penalidades por incumplimiento total o parcial de obligaciones contractuales o emergentes de acuerdos en los cuales el ASEGURADO se hubiera comprometido a pagar cualquier suma a título de indemnización y cualquier otro concepto.

4) Reclamos originados por PCB (Polychlorynated biphenys - Policlorados), DES (Diethyl Estil Bestrol - Dietil Etil Bestrol), SMON, Espuma de Ureaformaldehído, hidrocarburos clorados, anticonceptivos, vacunas, oxyhinolin, Swine Flu vaccine, siliconas y/o productos de implante basados en siliconas o similares.

5) Reclamos que consistan exclusivamente en perjuicios sin que éstos sean una consecuencia directa de Daños Materiales y/o Lesiones o muerte a Terceros (daños puramente financieros o puramente económicos).

6) Daños materiales, lesiones personales o muerte causados por un hecho privado.

7) Daños materiales y/o lesiones personales resultante de la existencia, manipuleo, procesamiento, manufactura, venta, distribución, depósito o uso de asbestos o por productos que contengan asbestos.

8) Reclamos derivados de acciones fraudulentas imputables a Directores y Ejecutivos de ASEGURADO y todo tipo de Responsabilidad Civil Profesional.

9) Transmisión de enfermedades.

10) Síndrome de Inmunodeficiencia adquirida respecto a los servicios o productos terapéuticos y/o de diagnóstico.

11) Daños Punitivos y Ejemplares.

12) Responsabilidad Civil emergente de Campos Electromagnéticos.

13) Para empresas de servicios: Responsabilidad Civil emergente de falta o falla en el suministro.

14) Responsabilidad Civil emergente de Líneas de Transmisión.

14/046 ANEXO II

AVISO IMPORTANTE CON RELACION A LA POLIZA, BAJO CONDICIONES RECLAMOS HECHOS O "CLAIMS MADE".

ESTA POLIZA SOLO CUBRE RECLAMOS ORIGINADOS O BASADOS EN EVENTOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, O DURANTE EL PERIODO DE RETROACTIVIDAD, SI FUERE APLICABLE, Y NOTIFICADOS A LA ASEGURADORA DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO O DEL PERIODO EXTENDIDO DE DENUNCIA.

14/047 ANEXO III

AVISO IMPORTANTE PARA EL O LOS ASEGURADOS CON RELACION A LA POLIZ

"PERIODO DE RETROACTIVIDAD"
PARA LA POLIZA QUE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE OPERACIONES Y PRODUCTOS BASE RECLAMOS HECHOS O CLAIMS MADE.

Quedarán amparados bajo esta póliza los Reclamos efectuados durante su vigencia cuyo origen se remonte a no más de la fecha indicada en las Condiciones Particulares a condición de que el Asegurado no haya tenido conocimiento de que los hechos por él ejecutados pudieran haber dado origen al Reclamo que se efectúa.

14/016 RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA.

Se deja expresa constancia que el Asegurador se obliga a mantener indemne a los ASEGURADOS por cuanto deban a otro ASEGURADO bajo esta póliza en razón de un riesgo cubierto.
Queda entendido y convenido que la presente cláusula no modifica los límites de cobertura pactados en la presente póliza, los que se mantienen únicos e invariables, independientemente de la cantidad de ASEGURADOS.

14/004 CONTAMINACION.

.
Contrariamente a lo establecido en Art. 3° a. Inc. 3), se amplía a cubrir los daños materiales o lesiones a consecuencia de cualquier descarga, dispersión, salida, escape de humo, vapores, hollín, emanaciones, ácidos, álcalis, productos químicos tóxicos, líquidos o gases, residuos y otros irritantes o contaminantes de la tierra, atmósfera y del agua, únicamente cuando dicha descarga, dispersión, salida o escape sea Súbita y Accidental e Imprevista y siempre que se cumplan las disposiciones oficiales sobre protección del medio ambiente.

906 CLAUSULA ADICIONAL EXCLUSION AÑO 2000

CONDICION PARTICULAR

Esta Póliza no cubre daños o pérdidas, corporales, materiales, financieros o económicos, totales o parciales, directos o indirectos, causados por o derivados de o a consecuencia del mal funcionamiento del hardware o sus periféricos, debido a la alteración de los programas de software o por la omisión, error, ineficiencia, ineficacia o inoperabilidad, producida por o consecuencia de, todo sistema o proceso, cualquiera fuere su naturaleza, característica o función, que opere o resulte afectado con o por la utilización de fechas relacionadas con el año 2000 o con años precedentes o subsecuentes o que no distinga cuando se indique una fecha o interprete erróneamente datos relacionados con cálculos de fechas, incluyendo años bisiestos, cualquiera fuera la fecha calendaria que cada una represente o pretenda representar.-

Esta exclusión alcanza al Asegurado, sus accionistas, socios, clientes, proveedores, empleados o terceras personas, relacionadas o no contractualmente con aquéllos, por las que o respecto de las que aquél tenga la obligación de responder. También alcanza la responsabilidad en que pudiere incurrir el Asegurado a través de la actuación de sus Directores, Auditores, Gerentes, Funcionarios, Contratistas o Subcontratistas.-

Esta cláusula resulta comprensiva de la pérdida de beneficios, pérdida de utilidades, lucro cesante, gastos adicionales o extraordinarios o preventivos o correctivos, intereses y costas.-

La presente exclusión comprende la incapacidad de cualquier sistema, equipo o proceso, de propiedad del Asegurado o de terceros, para:

1.- Interpretar o reconocer en forma correcta cualquier dato referente a cualquier fecha, antes, durante y después del año 2000.-

2.- Interpretar, capturar, salvar, guardar, retener, comparar, diferenciar, secuenciar o procesar cualquier dato, información, indicación o instrucción, como resultado de asumir cualquier fecha como fecha distinta de las que los correspondientes datos tenían la finalidad de representar.-

3.- Interpretar, capturar, salvar, guardar, retener, comparar, diferenciar, secuenciar o procesar cualquier dato como resultado de la operación de cualquier comando que haya sido programado en cualquier sistema, por ser un comando que causa la pérdida de datos o la inhabilidad o incapacidad para interpretar, capturar, salvar, guardar, retener, comparar, diferenciar, secuenciar o para procesar correctamente tales datos, en cualquier fecha antes, durante y después del año 2000.-

Esta exclusión comprende todos los sistemas, procesos, funciones o maquinarias que afecten, involucren o se relacionen con:

- sistemas eléctricos, electrónicos, de comunicaciones, contables,

financieros, actuariales, de auditoría, de medicina, de ensayos clínicos, de calefacción, de refrigeración, de iluminación, de seguridad, de tarjetas magnéticas, sistemas automáticos de encendido o apagado;
- cálculos de intereses, edades, antigüedad, organización de información cronológica;
- cualquier trabajo, proceso, sistema o función de diseño, elaboración, supervisión o certificación relativa a los efectos de fechas en productos, servicios, equipos, sistemas o sus combinaciones, como también todo asesoramiento, consulta, dictámen, evaluación, inspección, medición u obligación de hacer informes relacionados a cualquier fecha, antes, durante y después del año 2000;
- cualquier circuito impreso o integrado (microchip) o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados.

Se deja expresa constancia que la presente formulación se realiza a mero título enunciativo y no puede considerarse taxativa, quedando en consecuencia alcanzado por esta Condición Particular cualesquier supuesto no detallado o mencionado.-

En esta exclusión los términos sistemas, equipos, máquinas, comprenden las computadoras, los equipos electrónicos, mecánicos o de cómputo conectados con cualquier computador, todo hardware, firmware o software, los programas, los datos, sus comandos, los equipos de tramitación o transferencia electrónica de datos, los microchips y cualquier otra cosa u objeto que dependa de un microchip para cualquier parte de su operación o dispositivo. El término microchip incluye los circuitos, los microprocesadores y los microcontroladores.-

Las partes acuerdan que, frente al supuesto en que la causa del daño o pérdida no pueda determinarse con certeza, se presumirá que su causa obedece a las exclusiones aquí previstas, a menos que el Asegurado pruebe que el daño o pérdida en forma indubitable obedece a causas ajenas a las previstas en esta Condición Particular.-

910 EXCLUSION DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA CIVIL,GUERRA, REBELION, INSURRECCION, O REVOLUCION Y CONMOCION CIVIL.-

ARTICULO 1. RIESGOS EXCLUIDOS: Queda especialmente entendido y convenido que se hallan EXCLUIDOS de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s) desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:

1.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmocion civil.
1.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

ARTICULO 2. ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLAUSULA. Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 1 de esta Cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión

con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1 y 1.2, o disminuir sus consecuencias.-

ARTICULO 3. DEFINICIONES. A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 1 de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:

3.1 Guerra internacional. Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o mas paises, con la intervencion de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro pais, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).

3.2 Guerra civil. Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.3. Guerrillas. Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que, i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

3.4. Rebelión, insurrección o revolución. Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

3.5. Conmoción civil. Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.6 Terrorismo. Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de cocomunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rurudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas ó razones similares o equivalentes, y i) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.
No se consideran hechos de terrorismo aquéllos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

ARTICULO 4.
La presente Cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza, que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

16/043 Cláusula de exclusión de riesgo cibernético:
1. No obstante cualquier disposición en contrario de esta póliza cualquier endoso a la
misma, esta póliza excluye cualquier daño, pérdida, responsabilidad,reclamación, costo y/o
gasto de cualquier naturaleza causado por, se deba a o que surja directa oindirectamente,
por:
1.1. la falla, error o mal funcionamiento de cualquier computadora, sistemcomputarizado, programa de computación, código de progra
cualquier otro sistema electrónico, o
1.2. el uso u operación, como un medio para infligir daño, de cualquiercomputadora, sistema computarizado, programa de computación, códimalicioso,
código de programación o proceso o cualquier otro sistema electrónico.

903 CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS EN MONEDA DE CURSOLEGAL

La moneda de la póliza, en la cual se encuentran expresadas las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/deducibles, rescates y demás valores establecidos en la póliza, es la moneda extranjera indicada en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación.

Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal, lo cual será también expresamente indicado en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación.

Para ello, las obligaciones y demás valores de la póliza se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización tipo de cambio Mayorista vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación.

Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera pactada, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del Asegurador en caso de variación de cotización de la referida moneda extranjera, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.

Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio Mayorista de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 2025

Señores:
SGS ARGENTINA S.A.
Presente:

Ref.: **Póliza Nº 14 - 0000009232 Responsabilidad Civil**

De nuestra consideración:

Por medio de la presente informamos que la póliza indicada en la referencia, con vigencia **desde 01.01.2026 hasta 01.01.2027,** se encuentra abonada en su totalidad, de acuerdo con las cláusulas de cobranzas previstas por la Compañía.

Se extiende el presente comprobante para ser presentado ante quien corresponda.

Sin otro particular saludamos atentamente.

Fabio Rossi
Gerente General

Zurich Argentina Compañía de Seguros S.A.